

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE PICHILEMU
77325000587

AGRICOLA LA HERRADURA SPA
76.639.825-1

Explotación agrícola y ganadera

Autoriza a llevar contabilidad en moneda extranjera.

Rancagua, 08/01/2026

RES. EX. N° 77326141482 /

VISTOS: 1) Las disposiciones legales sobre la materia; la facultad establecida en el Art. 6 ° letra B) N°5, del Código Tributario, y lo dispuesto en el Art. 18 del mismo cuerpo legal. Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Ley N°20.263, de 02.05.2008; la Resolución Ex. N°62, del 14/05/2008, de este Servicio y la Ley 21.210 del 24.02.2020.

2) La presentación de solicitud, a través de petición administrativa, de fecha 30/10/2025 folio N° 77325000587, presentado por representante legal Sr. [REDACTED] y de escrito presentado por los Señores [REDACTED] en representación de la empresa individualizada en la referencia, mediante la cual solicita se autorice a su representada a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01/01/2026 fundamenta su petición en lo establecido en Art.18 N° 2 letra d) del Código Tributario.

3) Resolución TRA N° 246/6/2021, sobre mi nombramiento como Directora Regional de la Dirección Regional Rancagua del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO: 1º.- Que AGRÍCOLA LA HERRADURA SpA fue constituida en virtud de la división de Agrícola Hualve Limitada, acordada por escritura pública de fecha 23 de abril de 2025, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, bajo el repertorio N° 19.009-2025. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 49.560, número 49.560, del Registro de Comercio del Conservador correspondiente al año 2025, y se publicó en el Diario Oficial el 12 de junio del mismo año. Su capital quedó fijado en USD 2.310.999,17 y de acuerdo a la cláusula sexta de la escritura de división, en virtud de la cual se creó el contribuyente, se dejó expresa constancia de que Agrícola La Herradura SpA llevará su contabilidad en USD.

2º. - Que la contribuyente informa que ha desarrollado un proyecto agrícola a implementar a partir del año 2026, donde se espera tener una superficie útil total de [REDACTED] de fruta fresca de alta calidad para exportación de diversas especies frutales; [REDACTED]. Esta producción estará orientada en su totalidad a destinos internacionales como China y el resto de Asia, que corresponden a un mercado que hoy concentra gran parte de las exportaciones de cerezas chilenas y mantiene una demanda al alza por ser considerada como fruta "premium", así como Estados Unidos, Europa y Brasil, que se han ido consolidando como plazas relevantes tanto para kiwis chilenos, con crecimientos proyectados en volumen y mejores precios pagados en dólares.

3º. -Además en su petición, la contribuyente informa que ha entregado en arriendo un total de 10 hectáreas para que un tercero las explote con semilleros de especies vegetales. Esta operación, que es la única que generará ingresos para la contribuyente en el corto y mediano plazo, se encuentra documentada en un contrato de arrendamiento pactado y pagadero en dólares estadounidenses.

4°.- Que, contribuyente aportó con fecha 30/10/2025 a su presentación y a través de expediente electrónico de trámite ID N°14167980, los siguientes antecedentes:

- a) Balance La Herradura
- b) Contrato de arriendo predio HUALVE con la Herradura Legalizado
- c) Documentos corporativos (escritura de constitución, publicación diario oficial, Inscripción registro de comercio)
- d) Petición administrativa (escrito de la solicitud y fundamentos)

5°.- Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécese para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante, lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen y habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique,

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. (...)"

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6°.- Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7°.- Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes en llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N° 3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo con lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como, por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad".

8°.- Que, la Autorización a que se refiere la Resolución Exenta N °62 del 14.05.2008, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

9°.- Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por la contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 5, siendo parte del fundamento que el capital social establecido en su constitución es en moneda extranjera dólar, además, dicha moneda influye de manera fundamental en el precio de sus ingresos actuales y futuros, y que actualmente sus únicos ingresos, que están relacionados a un contrato

de arriendo de parte de su predio, está pactado en dólares, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2026.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2026, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18º del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008 por cuanto cumple con las exigencias contenida en la letra C) del N°2 del citado artículo.

La contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

AGRICOLA LA HERRADURA SPA